



RESQUIMC-002-25

Caracas, 27 de agosto de 2025
215°, 166° y 26°

COMUNICADO OFICIAL

Es honroso dirigirme a ustedes en la oportunidad de enviarles un saludo Institucional, Bolivariano y Revolucionario, en nombre de todo el equipo del Servicio Desconcentrado del Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC), órgano administrativo de carácter técnico especial encargado del control administrativo de todo lo relacionado con las transacciones que realicen los Operadores de Sustancias Químicas Controladas (OSQC), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 75 numeral 5 de la Ley Orgánica de Drogas, de fecha 05 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.546, en concordancia con lo previsto en los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 1° de julio 1981, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela N° 2.818; a los fines de hacer de su conocimiento y ratificar el contenido de lo establecido en el Comunicado Oficial RESQUIMC-001-25 de fecha 31 de enero de 2025, en lo relativo a los lineamientos para el desarrollo del Objeto Social de las empresas que requieran inscribirse ante las Oficinas de Registro Mercantil, para operar con Sustancias Químicas Controladas, los cuales se transcriben textualmente a continuación:

"La compañía tendrá como objeto todo lo relacionado con la producción, fabricación, preparación, transformación, almacenamiento, comercialización, corretaje, transporte, así como el manejo sustancias químicas controladas en calidad de desecho y/o residuos y en fin realizar cualquier actividad relacionada con el manejo de sustancias químicas controladas. De igual forma podrá realizar actividades de exportación e importación en la que se encuentren involucradas sustancias químicas controladas conforme al Régimen Legal aplicable bajo la codificación 11 y 21, establecidos en el Arancel de Aduanas y demás leyes aplicables".

Sobre el particular, es importante destacar que cada abogado redactor podrá introducir en su escrito todas aquellas cláusulas y modificaciones permitidas por ley, a solicitud de su cliente o patrocinado, siempre que no vulneren el orden público, las buenas costumbres, atendiendo siempre a los principios legales, al interés de su cliente y las buenas prácticas jurídicas, en este sentido el objeto antes planteado, debe considerarse solo como un elemento sugerido, que coadyuve en la simplificación de los trámites.

Lo antes expuesto, entra vigencia a partir de la presente publicación en nuestras redes digitales oficiales.

Atentamente,

LUIS SANTIAGO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Registrador Nacional

Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas
Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos

N° 009/2025 de fecha 17-07-2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.124 de la misma fecha.

